

**JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN**  
**Medellín, quince (15) de enero de dos mil catorce (2014)**

<b>REFERENCIA :</b>	
<b>RADICADO:</b>	<b>05001 33 31 022 2013 00204 00</b>
<b>ACCIÓN:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MARGOTH ANDUQUIA SERNA</b>
<b>DEMANDADA:</b>	<b>UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>Decreta nulidad y deja sin efectos providencia que impuso multa.</b>

Mediante memorial presentado en la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos de Medellín el día 28 de noviembre de 2013 (fls. 864 a 873) la apoderada judicial de la entidad demandada Universidad de Antioquia formula incidente de nulidad por indebida notificación de la citación a la audiencia inicial.

Señala la apoderada que se solicita la nulidad de todo lo actuado desde el auto de fecha 10 de octubre de 2013 el cual notifica la fecha para la audiencia inicial en razón a que en el estado figura como demandado la Universidad Nacional y no la Universidad de Antioquia siendo en consecuencia errada la notificación de dicho auto lo que generó la inasistencia a la diligencia programada de la Universidad de Antioquia entidad demandada en el proceso de la referencia por lo que solicita fijar nueva fecha para audiencia inicial.

En consideración a la solicitud realizada y una vez verificada la anterior información por la Secretaría de este Despacho mediante oficio No. 826 (fl.878) se solicitó a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos de Medellín un informe de los hechos así como cambio en el Sistema de Gestión Judicial de la parte demandante por lo que mediante oficio visible a folio 880 el Coordinador de la Oficina de Apoyo Judicial señaló que por error involuntario en el momento de radicación de la demanda fue registrado como entidad demandada la Universidad Nacional cuando debía ser la Universidad de Antioquia corrigiendo en consecuencia la anterior información.

Debe señalarse que el artículo 208 de la Ley 1437 de 2011 CPACA señala que serán causales de nulidad las señaladas en el Código de Procedimiento Civil.

Por su parte el Código de Procedimiento Civil en el numeral 9° del artículo 140 señala que es nulo un proceso en todo o en parte *“Cuando no se practique en legal forma la notificación a personas determinadas (...)”* señalando más adelante que *“Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta a la que admite la demanda, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que la parte a quien se dejó de notificar haya actuado sin proponerla”*.

Ahora bien, el artículo 201 del CPACA establece en relación con los autos no sujetos al requisito de notificación personal, tal como ocurre con el auto que fija fecha para audiencia inicial, que los mismos “*se notificaran por medio de anotación en estados electrónicos para consulta en línea bajo la responsabilidad del secretario (...)*” señalando además que en los mismos deberá constar “*Los nombres del demandante y el demandado*”.

Teniendo en cuenta la normatividad anteriormente señalada así como el informe realizado por la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos de Medellín y de conformidad con lo señalado en el segundo inciso del numeral 9 del 140 del C.P.C. **SE DECRETA LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO** en el proceso de la referencia a partir de la providencia del 9 de octubre de 2013 que fijó fecha para audiencia inicial inclusive y por sustracción de materia no es procedente resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra la providencia que impuso multa por inasistencia a la audiencia inicial (fls.874 a 877) y en consecuencia se **FIJARÁ NUEVAMENTE FECHA PARA REALIZACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo expuesto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE:**

**1. DECRETAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO** a partir de la providencia del 9 de octubre de 2013 que fijó fecha para audiencia inicial, por indebida notificación, tal como fue señalado en la parte motiva de la presente providencia.

**2. DEJAR SIN EFECTOS** la providencia del día 27 de noviembre de 2013 que impuso multa por inasistencia a la audiencia inicial, según lo expuesto.

**3. FIJAR FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL** de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011- CPACA, la cual se llevará a cabo el **MARTES CUATRO (4) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, en la Sala No. 4, Piso 2 del edificio José Félix de Restrepo.

Se advierte a los apoderados de las partes que deberán concurrir obligatoriamente a dicha audiencia, y que la inasistencia a la misma no impedirá la realización de la diligencia, de conformidad con el numeral segundo del artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE**

**GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO**

**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.  
Medellín, **16 DE ENERO DE 2014** Fijado a las 8:00 A.M.

JULIETH OSORNO SEPULVEDA  
Secretaria